



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Decreta Medidas Cautelares  
Ordena Oficiar

**Proceso:** Verbal – Simulación

**Demandantes:** Francisco Alberto Bermúdez García y/o

**Demandados:** Lucy Gómez García y Otros

**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00051-00

### **Mayo treintauno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

La Cámara de Comercio de Armenia remitió contestación al oficio contentivo de medidas cautelares a ellos remitido informando la no inscripción de la cautela ante una imprecisión en los números de matrícula de los establecimientos que se busca cautelar y que corresponde a los que informó la parte actora en su momento.

Seguidamente, la mandataria de la parte actora arribó solicitud aportando los números de matrícula correctos, reclamando ordenar el “embargo” sobre tales establecimientos.

A ese respecto, se advierte que la medida cautelar decretada inicialmente fue la de inscripción de la demanda, no así de embargo como ahora pretende la memorialista, cautela que no resulta procedente al interior de un proceso declarativo como este.

Lo anterior en tanto para este tipo de asuntos las cautelas procedentes no son otras que las consignadas en el artículo 590 del C.G.P, razón por la que se decretará la inscripción de la demanda sobre las matrículas informadas.

Abordando otro asunto, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia acercó la resolución de suspensión número 231 del 18-05-2023 por las siguientes razones:

Respecto de Marleny Mejía Martínez se afirma estar identificada con la cédula de ciudadanía número 40.731.911 pero en el oficio se indica 24.479.487.

A ese respecto, se advierte que, una vez consultadas las escrituras públicas acercadas, el número de identificación de dicha interviniente corresponde al indicado en el oficio, esto es



24.797.787, de modo que la incorrección ocurrió al momento de registro de cada título, lo que conduce a ratificar la inscripción de la medida.

Frente a Laura Isabel Bermúdez Mejía, se indica haber adquirido el dominio identificado con tarjeta de identidad, pero se identifica en el oficio con cédula de ciudadanía.

Al respecto, conforme el registro civil aportado, se deduce que tal ciudadana alcanzó la mayoría de edad, por lo que ahora se identifica con cédula de ciudadanía, de modo que se ratificará la inscripción.

En relación con la cautela decretada sobre los bienes identificados con las matrículas 280-8291 y 280-30714 advierten ser cuatro los propietarios, reclamando aclaración en tanto se comunicó sobre dos de estos.

Frente a ello, se advierte que así fue como la parte interesada solicitó la medida, por lo que así se decretó y como debe ser inscrita.

Respecto del inmueble 280-18740 se informa ser titulado por otra persona ajena al litigio, de modo que la oficina de registro deberá dar aplicación a lo consignado en el artículo 591 del C.G.P.

En lo que respecta a los números de identificación de los sujetos echados de menos, se aclarará el oficio para incluir los datos faltantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los siguientes establecimientos de comercio:

1. Agencia Bermul, distinguida con la matrícula 55171, de propiedad de Marleny Mejía Martínez
2. Lavaseco Bermul, distinguida con la matrícula 109763, de propiedad de Elkin Javier Bermúdez Mejía



Librese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia, con copia al correo de la mandataria de los demandantes [nancypatriciamojica@hotmail.com](mailto:nancypatriciamojica@hotmail.com).

**SEGUNDO:** LIBRAR oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia indicándole que se RATIFICA, de manera parcial, la inscripción del oficio 441 del 08-05-2023 por el cual se decreta medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas 280-8291, 280-30714, 280-103056, 280-1222, 280-218680, 280-154713, por lo siguiente:

Respecto de la identificación de Marleny Mejía Martínez, su número correcto es 24.479.787 conforme lo indican cada una de las escrituras públicas por las que adquirió el dominio, de allí que el error ocurrió al tiempo de su registro. Así, se ratifica su inscripción.

Frente a Laura Isabel Bermúdez Mejía, al haber alcanzado la mayoría de edad ahora es identificada con cédula de ciudadanía. Así, se ratifica su inscripción.

Sobre de las matrículas 280-8291 y 280-30714 aunque son cuatro los propietarios, la medida se dirige sobre los dos incluidos en el oficio, ya que así fue como la parte interesada solicitó la medida, por lo que así se decretó y así deberá ser inscrita. Se ratifica su inscripción.

NO SE RATIFICA la inscripción respecto del distinguido con la matrícula 280-18740 en tanto si la propietaria no es demandada en este asunto deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 591 del C.G.P.

Finalmente, inclúyase en el mismo oficio a librar, como ACLARACIÓN del oficio 441 del 08-05-2023, los números de identificación de los siguientes sujetos:

Gloria Inés Bermúdez Gómez, CC 41.645.065 (fallecida)  
Martha Liliana Bermúdez García, CC 41.908.439  
Francisco Luis Bermúdez González, CC 4.360.329 (fallecido)  
Lili Dadiana Beltrán Bermúdez, CC 41.953.213  
Lina Marcela Beltrán Bermúdez, CC 41.959.409  
Luisa Fernanda Montoya Bermúdez, CC 1.094.890.148



Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia, con copia al correo de la mandataria de los demandantes [nancypatriciamojica@hotmail.com](mailto:nancypatriciamojica@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado #85 del 01-06-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3696e79a5efcc6244bde6ec201dd135bea12fb2e4b12a0e3023c10807d7ad5e8**

Documento generado en 31/05/2023 06:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>